

de cadáveres con unas dimensiones de 3 x 2,7 x 3 m que proporcionan una capacidad de 21 m³, vado sanitario y vallado perimetral de la explotación.

1.3.—El suministro de agua procede de la red municipal. Se estima un consumo anual de agua de 5.475 m³.

1.4.—Respecto a la instalación eléctrica proviene de la red eléctrica con una potencia de 73 KVA y un consumo anual de 92.269 kwh.

Se dispone de sistema de calefacción mediante 42 criadoras de infrarrojos a gas de 12.000 w, en las naves ganaderas que se abastecen de unos depósitos aéreos de G.L.P., se estima un consumo de 32.419 Kg de propano. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 300 p.p.m. de NO_x (medidos como NO₂) y 500 p.p.m. de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (105.000 plazas) serán de 11.500 kg. de Metano (CH₄) al año, 819 kg. de Amoniaco (NH₃) al año y de 1.260 kg. de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación se ha estimado de acuerdo al Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, siendo este 12.600 m³, equivalente a 23.100 Kg de N/año. El promotor aporta la copia de dos contratos de cesión de estiércol con dos empresas gestoras, para la recogida de una cantidad de 5.250 m³ cada dos meses.

1.7.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según la declaración del promotor, la instalación existente genera 5 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 179 Kg/año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías necesarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

1.8.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.9.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.10.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de ahorro energético en

el alumbrado y en el sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro en el que quedarán anotadas las fechas de retirada del estiércol por parte de las dos empresas gestoras, el titular y la cantidad retirada, indicando además el polígono y la parcela en el caso de valorización agronómica de forma directa.

c) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

1.12.—En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas y balsas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.13.—Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera, por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 5 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, apartado 4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, p.a., el Secretario General (Resolución de 12 de septiembre de 2007 del Director de Inaga)
ANGEL GARCIA CORDOBA

3167 *RESOLUCION de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación porcina, existente, para 3.246 plazas de cebo, en el término municipal de Ainzón (Zaragoza), y promovida por Granja La Nava, S.L. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10800).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja La Nava S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 26 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Granja La Nava S. L., para una Explotación Porcina de cebo existente con capacidad para 3.246 plazas, situada en el Término Municipal de Ainzón (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por el Ingeniero Técnico Agrícola Juan Jesús Sánchez Vallejo, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 19 de diciembre de 2006. Con fecha 28 de septiembre de 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Ainzón con fecha 22 de junio de 1998. El código en el ROEPA es el ES 500060000016.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 71, de 15 de junio de 2007, y con fecha 6 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Ainzón el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 25 de julio de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Ainzón (Zaragoza) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo no se recibe contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 29 de agosto de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. Con fecha 27 de septiembre de 2007, se notificó el borrador de la resolución de Autorización Ambiental Integrada al Ayuntamiento de Ainzón. Esta corporación no se ha manifestado en el expediente. Con fecha 28 de septiembre de 2007, el promotor adjunta nueva información subsanando las deficiencias detectadas en el expediente.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC ES2430086 «Monte alto y siete cabezos» a 2.400 m y ZEPa ES0000297 «Sierra de Moncayo, Los Fayos, Sierra de Armas» a 17.500 m, la explotación ganadera y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización de purines no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Gana-

dera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente incumple las distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie y cumple distancia a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente que modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Granja La Nava S. L., con C.I.F: B-31.610.256, para una explotación porcina existente de 3.246 plazas de cebo equivalentes a 389,5 U.G.M., situada en las coordenadas Huso 30, XM = 624.496; YM = 4.629.872; ZM = 415 m., de las parcelas 45, 49 y 50 del polígono 14 del T.M. de Ainzón (Zaragoza). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.— Las instalaciones existentes con capacidad para 3.246 plazas de cebo de 20 a 100 Kgs. autorizadas para el desarrollo de la actividad, se corresponden con dos naves de cebo de 1.318 m² cada una, dos lazaretos de 14,4 x 4,30 m. un edificio de servicios de 15 m². dos fosas de purines de 1.050 y 706 m³ de capacidad ambas impermeabilizadas, fosa de cadáveres de

35 m³, 4 balsas de desecación de 50x20x0,5 m cada una, contenedor para cadáveres, vado sanitario y vallado perimetral.

1.2.—La capacidad actual no podrá ampliarse por incumplimiento de distancias a explotaciones de la misma especie.

1.3.—El suministro de agua proviene de la red municipal. El consumo total de agua, incluyendo el agua para limpieza, se estima en 6.516 m³/año.

1.4.—La explotación cuenta con un generador accionado por motor diesel, se estima el consumo eléctrico anual en la explotación en 4.380Kwh. Los límites de emisión a la atmósfera por el grupo electrógeno no sobrepasarán los 4 g/Nm³ de NO_x y 1 g/Nm³ de CO y las emisiones a la atmósfera. Cada 5 años el promotor deberá solicitar una medición a un Organismo de Control Autorizado para supervisar las emisiones, no siendo necesario una medición inicial para otorgar la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada.

1.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación (3.246 plazas de cebo) serán 14.607 Kg/año de Metano (CH₄), 8.115 Kg/año de amoníaco (NH₃) y 64,92 Kg/año de óxido Nitroso (N₂O). Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

1.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 6.979 m³/año, equivalentes a 23.533 kg de Nitrógeno. La superficie de la base agrícola aportada para la valorización del EFP, asciende a un total de 113,78 Has de las que 7,36 son propiedad de Agustín Pardo Sanz, 9,60 de Isabel Mendívil Oliver, 30,50 de José Luis Bellido Cintora y 9,30 de M^a. Carmen Pardo Aristizábal, 16,75 de Luis García Modrego, 32,54 de Francisco José Pardo Sanz y 7,33 de Cristina Andía Nogués todas ellas en término municipal de Ainzón. La superficie agrícola vinculada, permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles

1.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

1.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación existente genera 113,62 Kg/año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 48,69 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.9- A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional,

en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

1.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

1.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

1.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de sistemas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

1.13.—En aplicación del artículo 51.1 h. de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

1.14. - Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la explotación ganadera por parte de los servicios técnicos del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza.

2.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integra-

da 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.— Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 10 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p.a., el Secretario
General (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga)
ANGEL GARCIA CORDOBA**

3168 RESOLUCION de 10 de octubre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para explotación avícola, existente, para 82.000 plazas de producción de carne, en el término municipal de Lécera (Zaragoza), y promovida por Hermanos Turón, S.C. (Nº Expte: INAGA 500301/02/2006/10860).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Hermanos Turón S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 28 de diciembre de 2006 se recibe la solicitud de Autorización Ambiental Integrada promovida por Hermanos Turón S. C., para una Explotación avícola existente de producción de carne, con capacidad para 82.000 plazas, situada en el Término Municipal de Lécera (Zaragoza). El proyecto ha sido realizado por la Ingeniero Agrónomo D^a. Ana Matas Vacas, y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, con fecha 18 de diciembre de 2006. Con fecha 19 de junio 2007, el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La disposición transitoria segunda de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, regula que aquellas explotaciones existentes que soliciten la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada antes del 1 de enero de 2007, podrán seguir en funcionamiento hasta que se produzca la resolución por la que se le otorgue la citada autorización, siempre que cumplan todos los requisitos de carácter ambiental exigidos por la normativa sectorial aplicable. La explotación dispone de una Licencia inicial de actividad del Ayuntamiento de Lécera de fecha 17 de julio de 1992. El código en el Registro general de explotaciones ganaderas es el ES 501360000803.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este

procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón». Nº 72, de 18 de junio de 2007, y con fecha 6 de junio de 2007 se notificó al Ayuntamiento de Lécera el citado periodo de información pública. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

Cuarto. Con fecha 25 de julio de 2007, se solicita informe del Ayuntamiento de Lécera (Zaragoza) de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha recibido contestación.

El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 5 de septiembre de 2007, no habiendo recibido contestación por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en la cuenca hidrográfica del Ebro, en suelo no urbanizable. Su localización con respecto a los espacios naturales protegidos susceptibles de ser afectados es: LIC ES24300102 «Sierra de Vicort» a 1.300 m y ZEPa ES2430101 «Muelas del Jiloca, El Campo, La Torreta «a 8.400 m, la explotación ganadera y las parcelas vinculadas a la misma para la valorización del estiércol no tienen ninguna afección sobre dichos espacios. Las parcelas vinculadas a la explotación para la aplicación del mismo del T.M. de Albalate del Arzobispo, se sitúan dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, pero no afectan a ninguna área crítica. No pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón).

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, ni tampoco las parcelas receptoras del estiércol, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de enero de 2005.

4- La instalación existente cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma especie, distancia a explotaciones de otras especies y a otros elementos destacados del territorio, así como disponer de la infraestructura sanitaria necesaria.

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.